

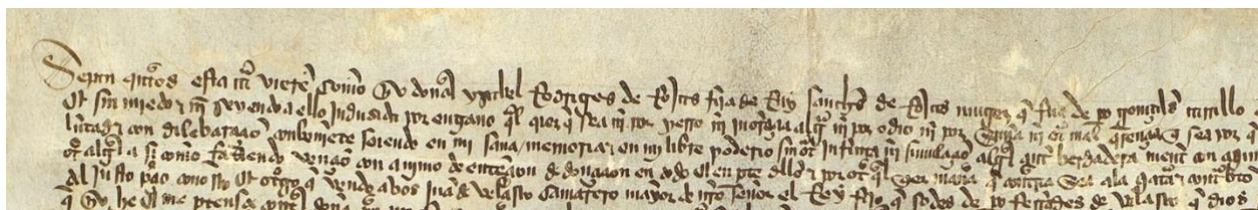
SM_1398_FRIAS_C595_D16

1398, abril, 10. Briviesca

Doña Isabel de Rojas, hija de Ruy Sánchez de Rojas, viuda de Pero González Carrillo vende a Juan de Velasco, camarero mayor, por ocho mil florines del cuño de Aragón, toda la acción, demanda y derecho que tuviera sobre doña María, su hija, por cuantiosos bienes heredados de su padre y a ella debidos, entre ellos dos mil doblas y ciento setenta y siete mil maravedís.

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.595,D.16¹. Unidad Documental Simple. Original. Sin digitalizar en PARES, *Scripta manent* dispone de 2 imágenes. Original. Plegado.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

Imagen 2/2

Portadilla del archivo ducal, escrita directamente sobre el reverso del pergamino:

Personales 10. Abril de 1398. (a lápiz y pintura azul: Leg 178/11)

Venta que otorgó D^a. Isabel Rodriguez de Rojas, hija de Ruy Sanchez de Rojas, y muger que fué de Pero Gonzalez Carrillo, á favor de Juan de Velasco, Camarero mayor, de 2 mil² doblas que la debia D.^a Maria su hija, y sus herederos, como tambien el derecho de cobrar de esta S^{ra}. 177 mil mrs., lo qual vende por precio de 8 mil florines de oro del cuño de Aragón; fecha en Briviesca ante Juan de la Peña, Notario publico del Rey.

¹ La ficha de PARES, en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3946747> [Consulta: febrero 2026]. Con título: *Venta por Isabel Rodríguez de Rojas a favor de Juan Fernández de Velasco, de 2.000 doblas y otras cantidades que le debía su hija María Carrillo*. El registro del archivo indica: S.L. (sin lugar), pero el texto anota que se realiza en Briviesca.

² Las tres veces que se menciona "mil" son escritas con símbolo.

(FRÍAS 595/16)

- (*Otra anotación:*) Venta de abçión que / tenía Doña Ysael / de Rojas contra los / vienes de su marido.
- 10 Abril de 1398.
- (*Texto casi perdido*) ¶ Carta de venta de doña Ysael de Rojas, dos mill doblas / e de los çient e setenta e siete mill mrs. que vendió a / Juan de Velasco.

Imagen 1/2

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo donna Ysabel Rodríguez de Rojas, fija de Ruy Sánchez de Rojas, muger que fue de Pero Gonçález Carrillo, que Dios perdone, sin premia e sin falago /² et sin miedo e nin seyendo a ello induzida por engano qualquier que sea nin por yerro nin inorançia alguna nin por odio nin por sanna nin otra mal querençia que sea porque a ello sea induzida antes de mi propia vo-/³luntad e con dilebaraçión conbeniente. Por ende, en mi sana memoria e en mi libre poderío sin otra infinta nin simulaçión alguna, ante berdadera mente con ánimo e entençión pura de vender sin enfinta /⁴ otro alguno así commo faziendo vençión con ánimo de entençión de donaçión en todo e en parte dello e por otra qualquier manera que contraria sea a la contrata e contrabto de vençión, auiendo primero trabto e abenimiento /⁵ del justo preçio, connozco et otorgo que vendo a vos Juan de Velasco, camarero mayor de nuestro sennor el rey, fijo que sodes de Pero Ferrández de Velasco, que Dios perdone, toda la abçión e demanda e derecho /⁶ que yo he e me pertenesçe contra donna María mi fija e contra sus herederos e contra sus bienes e de cobrar e pedir e demandar e resçeibir della e de los dichos sus herederos e sus bienes así la /⁷ abçión e el derecho de pedir e cobrar e resçeibir que yo he e me pertenesçe contra la dicha donna María de las dos mill doblas en que me es tenuta la dicha donna María e sus herederos por los dapnos /⁸ que yo, la dicha donna Ysabel Rodríguez resçeibí e ove resçeibido del dicho Pero Gonçález Carriello segund que se contiene por vna cláusula contenida en el testamento del dicho Pero Gonçález Carriello commo /⁹ otrosí la abçión e derecho e demanda que yo he e me pertenesçe de pedir e de cobrar e resçeibir de la dicha donna María mi fija de çiento e setenta e siete mill marauedís, en que me es tenuta ella e sus herederos e sus bienes, /¹⁰ segund se contiene por la sentencia de Pero López, dotor, e de Juan Alfonso, bachiller en leys, alcalles árbitros segund que lo ellos sentenciaron e arbitraron e mandaron entre mí e la dicha donna María, mi fija, segund que en la /¹¹ dicha sentencia más cunplidamente se contiene e fue sentenciado por los marauedís que fue fallado por los dichos árbitros que yo oue pagado e contentado por el dicho Pero Gonçález, mi marido, a sus creedores, /¹² lo qual todo sobredicho, así el derecho e abçión de las dichas dos mill doblas commo el derecho e abçión e demanda de los dichos çient e setenta e siete mill marauedís en que me así es obligada e te-/¹³nuda la dicha donna María, mi fija, vos vendo a vos el dicho Juan de Velasco por preçio e quantía de ocho mill florines de oro de los del cunno de Aragón de los que agora se vsan en Castiella.

Otrosí tras-/¹⁴paso en vos, el dicho Juan de Velasco, todas las abçiones e demandas e derechos sobredichos que yo así a vos vendo segund dicho es, commo yo la dicha donna Ysabel Rodríguez lo he e me perte-/¹⁵nesçe en todo e en parte, poniendo a vos el dicho Juan de Velasco por mi personero e en mi lugar para lo poder pedir e cobrar e resçeibir e demandar e todo otro abto qualquier e derecho que en esta razón /¹⁶ para todo lo sobredicho me pertenesçe e lo podría pedir e

cobrar e demandar e resçebir e yo mesma faría e podría fazer, de todo ello me parto e me desapodero e lo otorgo et traspaso luego /¹⁷ en vos, el dicho Juan de Velasco, así del derecho e açión e demanda de las dichas dos mill doblas commo el derecho e abçión e demanda de los dichos çient e setenta e siete mill marauedís et /¹⁸ para que lo podades todo todo así pedir e cobrar e resçebir e fazer en ello e de todo ello commo fariades de cosa vuestra propia mesma.

E esto todo sobredicho e vendida, vos /¹⁹ fago por el preçio sobredicho de los dichos ocho mill florines, del qual dicho preçio e florines me otorgo por bien pagada e por bien entregada cunplidamente a toda mi voluntad, /²⁰ en tal manera que dellos nin de algunos dellos non fincó en vos cosa alguna por pagar nin a mí por resçebir ante los escriuanos e testigos que son escriptos en esta carta e afirmo e pon- /²¹ go con vos, el dicho Juan de Velasco, por mí e por mis herederos que esta vendida e otorgamiento que vos yo fago sienpre lo avremos por fime e valedero e nunca /²² vendremos contra ello nin contra parte dello antes, si alguno o algunos vos contrallaren o enbargaren todas las abçiones e derechos que vos yo así vendo segund dicho es o en parte /²³ alguna dello vos ayudaremos e desenbargaremos e anpararemos e defenderemos e vos faremos sano todo lo que yo asy a vos vendo, segund dicho es, so pena /²⁴ del doblo del dicho justo preçio contenido, saneándovoslo todo segund que lo yo a vos vendo e en la manera que dicha es. E si dapnno o dapnnos resçibierdes vos o vuestros /²⁵ susçesores o vuestros bienes por la dicha vendida que vos yo así fago por non vos ser asy desenbargada e libre a toda vuestra voluntad segund que vos la yo a vos vendo /²⁶ porque ante a otro lugar o persona alguna aya e oviese fecha vendida alguna de todo ello o parte dello de lo que yo así a vos vendo segund dicho es porque contrariada o enbarga- /²⁷ da vos sea o por otra razón alguna porque ¿saturada? non vos pudiese ser la dicha vendida segund dicho es e afirmo por este presente contrabto que afirmo e pongo en vos, el dicho Juan /²⁸ de Velasco, por mí e por mis herederos de vos refazer antes e a vuestros herederos todos los dapnnos e menoscabos que por lo sobredicho resçibierdes e en la manera que dicha es.

E para esto /²⁹ asy tener e todo así guardar e cunplir segund que lo yo afirmo por este presente contrabto e pongo con vos el dicho Juan de Velasco, obligo a mí e a mis herederos e a todos mis bienes /³⁰ a vos e a vuestros herederos. E renunçio e parto de mí toda eçepçión e fuero e derecho así canónico commo çeuil e todo vso e costunbre e preuillejo general o espeçial antes des- /³¹ to o después desto que me sea otorgado por qualquier persona que sea, asy del rey o infante o príncipe o reyna o infanta o de otro qualquier sennor que sea porque dél yo o mis herederos /³² non podamos ayudar e a vos el dicho Juan de Velasco e a vuestros herederos perjuyzio prestar e danificar en cosa alguna de las sobredichas e renunçio e parto de mí la eçepçión e preuile- /³³ jo del Vereliano que espeçialmente es otorgado en fauor e ayuda de las mugeres, que dél non me pueda ayudar nin manparar nin pedir restituyçión por cláusula alguna de restituyçión que /³⁴ otorgada me sea por alguna justa cabsa e razón. E renunçio e parto de mí toda defensión, ley escripta, non escripta, general o espeçial que contra esta vendida e presente contrabto sea e contra /³⁵ e contra (*sic*) lo en él contenido, todo lo renunçio e parto de mí avnque escripto sea que general renunçiaçión non vala e que lo non podamos allegar nin razonar yo nin mis herederos /³⁶ en juyzio o fuera de juyzio, agora nin en algund tiempo del mundo. E sy allegaremos o lo razonaremos, que nos non vala nin seamos sobrello oydos. E asy renunçio e parto de mí /³⁷ todas las dichas eçepçiones e defensiones así en general commo en espeçial asy en espeçialmente todas me fuesen en presençia

rezadas así las renunçiaría e partiría /³⁸ de mí asy las renunçio e parto de my, ca mi boluntad es en correboración e en ayuda deste contrabto de las renunçiar e partir de mi, que me non valan en algund tiempo a mí nin a mis herederos /³⁹ a saluo quedando a vos el dicho Juan de Velasco que si otra carta alguna en esta razón vos fuere nesçesaria que, con acuerdo de letrados, vos pueda ser más firme avnque esta carta sea en /⁴⁰ juyzio trayda o presentada, que la podades mandar fazer non creçiendo nin menguando la sustançia della. Et quel escriuano que para ello fuere llamado, a vuestro solo pedimiento e mandamiento /⁴¹ sin otra abtoridat de juez o alcalde o justiçia qualquier que sea, vna o dos o tres vezes e quantas más mester fuere que más a prouecho vuestro sea e de vuestros herederos e a dapnno /⁴² mio e de mis herederos e de mis bienes.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, ruego e mando a Juan de la Penna, escriuano del rey e su notario público en la /⁴³ su corte e en todos los sus regnos e Alfonso Martínez, escriuano público de Beruiesca, que están presentes, que fagan ende o manden fazer esta dicha carta en manera que fagan /⁴⁴ fe. E la signen con sus signos e la den al dicho Juan de Velasco, vna o dos o más, las que mester ouiere. E si la vna o las dos non estudieren bien fechas a pro-/⁴⁵uecho del dicho Juan de Velasco, que las puedan fazer otra vez non creçiendo nin menguando la sustançia quellas las que mester ouiere el dicho Juan de Velasco, que fue fecha e otor-/⁴⁶gada esta dicha carta en la villa de Beruiesca a diez días del mes de abril, anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill e trezientos e nouenta e ocho antes de lo /⁴⁷ qual fueron testigos, rogados e llamados para esto, que fueron presentes: Pero Sánchez de la Penna, vezino de Ordunna, fijo de Juan Sánchez de la Penna e Ferrand Pérez, vezino de Onna, /⁴⁸ fijo de Lope Pérez e Ferrand Çebrián, fijo de Juan Martínez Çibrián, vezino de Iglesiasalenna, e Gómez de Calçada, fijo de Diego López, vezino de Soto, e Juan Ferrández de Valderrama e fray /⁴⁹ García, frayre de la Orden de Sant Françisco e Pero Ferrández de Rinoso, fijo de Juan Ruyz, e Juan Díaz de Rinoso, fijo de Juan alcalde e Diego Ferrández de Çibdat e Gutier Pérez de Val Sadornin /⁵⁰ et otros.

Et yo, Iohan de la Penna notario público del dicho sennor rey sobredicho que a todo esto que dicho es fuy presente con el dicho Alfonso Martínez, escriuano e con los dichos testigos e por ruego e /⁵¹ otorgamiento de la dicha donna Ysabel Rodríguez fiz escriuir esta carta e fiz aquí este sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

Firma: Johan de la Penna

/⁵² Et yo, el dicho Alfonso Martínez escriuano público sobredicho, que a esto que dicho es fuy presente con el dicho Johan de la Penna, escriuano, e con los dichos testigos. Et /⁵³ por ruego e otorgamiento de la dicha donna Ysabel Rodríguez fiz escreuir esta dicha carta et fiz aquí este myo syg(*signo*)no atal /⁵⁴ en testimonio de verdat.

(Signo y rúbrica, no firma)

(A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 595/16)

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.595,D.16 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 10/01/2026].